

2026.310.12.01 ORDEN DE ALQUILER No. 196 DE 2026

CONTRATANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	INDUSTRIAS EXPLORER INGENIERIA SAS
NIT:	900.409.882-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA
CEDULA DE CIUDADANIA:	DE 7.219.557 EXPEDIDA EN DUITAMA
OBJETO:	ALQUILER DE TRANSFORMADOR EN CASO DE FALLA DE EQUIPOS EN OPERACIÓN
PLAZO:	SEIS (6) MESES
VALOR SUBTOTAL:	OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DOS PESOS MCTE (\$860.000.002)
VALOR IVA 19%:	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$163.400.000)
VALOR:	MIL VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOS PESOS MCTE (\$1.023.400.002)

Entre los suscritos **WILSON ALIRIO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.773.806** de Tunja (Boy) obrando como Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.**, Nit No. **844.004.576-0**, nombrada mediante Acta de Reunión de Junta Directiva No. 205 del 8 de Mayo de 2026, y quien para efectos de la presente orden se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **INDUSTRIAS EXPLORER INGENIERIA SAS** con Nit No. **900.409.882-1** Representante Legalmente por **CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA** mayor de edad Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.219.557 EXPEDIDA EN DUITAMA**, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado la Orden de Alquiler y teniendo en cuenta previamente las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la Gerencia General de la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P., se encuentra debidamente autorizada por la Junta Directiva para la suscripción y ejecución de Contratos. **SEGUNDA:** Que la Empresa adelantó el proceso contractual No GD-047-2026, atendiendo que se trata de una situación de emergencia, aplicó el procedimiento establecido en el Numeral 2 literal B del Artículo 18 y artículo 21 del Manual de Contratación, el cual contempla la posibilidad de llevar a cabo procesos contractuales mediante la modalidad de contratación directa cuando se trate de cubrir situaciones de emergencias, fallas o siniestros, **TERCERA:** Que Actualmente existen restricciones para la contratación directa debido a la entrada en vigencia de la ley de garantías electorales que consagra



la ley 996 de 2005, durante la campaña presidencial y a cargos de elección popular, para adelantar procesos y suscribir contratos utilizando la figura de contratación directa, no obstante, lo anterior la ley 996 de 2005 contempla expresamente en su ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".* Esta excepción es ratificada a través de la Circular Conjunta 100-06-2025 del 28 de octubre de 2025 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la cual manifiesta: *"La Ley de Garantías consagra una serie de prohibiciones y restricciones, así: Prohibiciones durante la campaña presidencial Prohibiciones durante la campaña presidencial: - Durante la campaña presidencial no se pueden aumentar los recursos destinados a la publicidad del Estado. La publicidad del Estado no se podrá utilizar como propaganda política de los candidatos o partidos políticos o movimiento políticos o sociales. La prohibición de "Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley." - Con respecto a la vinculación a la nómina estatal, se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, es decir, desde el 31 de enero de 2026 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Queda exceptuada de la anterior restricción, lo referente a: Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor".* **CUARTA:** Que en consecuencia y con fundamento en las consideraciones anteriores ENERCA S.A. E.S.P. expidió Acto de Gerencia General N° 584 del 15 de mayo de 2026, por medio del cual declara la urgencia, con el objeto de adelantar los procesos de contratación para conjurar la misma conforme al procedimiento establecido en el Artículo 18 del Manual de Contratación de ENERCA S.A. E.S.P., es decir mediante la Modalidad de Contratación señalado en artículo 21 del Manual de Contratación por Solicitud Única oferta y contratar directamente por la condición de URGENCIA. **QUINTA:** Que Enerca envió solicitud de propuesta a **INDUSTRIAS EXPLORER INGENIERIA SAS R/L CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA**, quien presentó oferta la cual fue aceptada por esta Empresa. **SEXTA:** Que el contratista cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir, acreditar y aportar antes de suscribir esta Orden. **SEPTIMA:** Que el CONTRATISTA manifiesta que hace parte del Sistema General de Seguridad social y Riesgos Profesionales y que cumplirá oportunamente en el pago de los aportes que se generen a su cargo. **OCTAVA:** Que el CONTRATISTA manifestó en su propuesta que dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en esta Orden, así como a lo ofrecido en la propuesta y se obliga a ejecutar la presente Orden de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y en concordancia con el Art. 968 y siguientes del Código de Comercio; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el Contratose expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella. **NOVENA:** Que, para este Contrato, la Empresa cuenta con toda la documentación necesaria. **DECIMA:** Corresponde a ENERCA S.A. E.S.P., suscribir la presente orden que se registrá en lo general por las normas del Código Civil, el Código de Comercio y el Manual de Contratación vigente en particular por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ALQUILER DE TRANSFORMADOR EN CASO DE FALLA DE EQUIPOS EN OPERACIÓN. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total de la presente orden para efectos legales y fiscales es la suma **MIL VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOS PESOS MCTE**

(\$1.023.400.002) IVA INCLUIDO. EL CONTRATANTE pagara el valor de la presente orden de la siguiente forma: 45% en calidad de anticipo, previa suscripción del acta de inicio y entrega del plan de inversión del anticipo, pagos de seguridad social, apertura de cuenta bancaria separada a nombre del contrato para el manejo del anticipo (los rendimientos que lleguen a producir deberán ser reintegrados junto al acta de liquidación de este contrato de alquiler). Hasta el 90% mediante actas parciales de acuerdo con el avance del alquiler (hasta la amortización total del anticipo), informe parcial, se pagarán mediante actas parciales expedidas los primeros 15 días de cada mes, con soportes de pagos de seguridad social, certificación de cumplimiento del supervisor, centros de costo y cuenta de cobro y/o factura y/o remisión. Y un pago final del 10% pago final una vez recibido el objeto a satisfacción de la empresa, suscripción del acta de terminación recibo y liquidación, informe de ejecución del contrato, evaluación del contratista, encuesta de satisfacción, certificado de cumplimiento por parte del supervisor, pago de seguridad social, certificación bancaria de los rendimientos generados y soporte de consignación de los mismos, factura. **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.- El contratista debe garantizar la calidad del transformador de potencia, en caso de que resulte defectuoso o de mala calidad y/o que presente falla o deterioro en el proceso de cargue, transporte o descargue, deberá hacer el cambio respectivo en un plazo que no supere los 15 días calendario. 2.- El contratista deberá realizar el alistamiento, cargue y transporte, entrega del transformador de potencia en la Subestación 115KV Yopal dependencias de ENERCA S.A. E.S.P. o en el sitio que indique el supervisor del contrato. 3.- El contratista realizará el descargue de transformador de potencia, ensamble y puesta a punto. 4.- El contratista deberá realizar pruebas eléctricas; 4.1 Resistencia de aislamiento, 4.2 Resistencia de devanados, 4.3 Polaridad y relación de transformación, 4.4 Factor de potencia, capacitancia y medición corrientes de fuga de aislamiento, 4.5 Corriente de expansión, 4.6 Pruebas de aislamiento de respuesta de frecuencia. 5.- El contratista deberá realizar pruebas al aceite Dieléctrico iniciales; 5.1 Análisis fisicoquímicos de Aceites Aislantes, 5.2 Índice Colorimétrico, 5.3 Gravedad específica, 5.4 Tensión interfacial, 5.5 Contenido de humedad, 5.6 Numero de Neutralización, 5.7 Rigidez Dieléctrica, 5.8 Factor de potencia, 5.9 Análisis de Gases Disueltos por Cromatografía, 6.- El contratista realizará el estudio coordinación de protecciones y la implementación de dicho estudio asociado al transformador de potencia, con el fin de establecer ajustes requeridos para la correcta operación de los dispositivos de protección eléctrica dentro de la subestación Yopal. 7.- El contratista se compromete a la entrega de documentos del transformador de potencia; 7.1 placa de características del equipo, 7.2 resultado de pruebas realizadas al equipo, 7.3 Diagrama unifilar y de conexiones. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1-El contratista debe contar con los recursos físicos humanos y financieros para la oportuna y correcta ejecución del objeto del contrato, disponibles para ser dedicados al contrato. 2- Acreditar el pago oportuno al sistema de seguridad social y parafiscal del personal vinculado al contrato. 3-Cualquier cambio que proponga el contratista deberá ser consultado previamente y por escrito con el CONTRATANTE y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este. En caso contrario cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del contratista 4- El contratista se compromete a cumplir con las condiciones y especificaciones relacionadas en el análisis preliminar. 5-El contratista se compromete a entregar de manera eficiente el objeto contratado, en el término fijado para la entrega del mismo, actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en el análisis preliminar y la propuesta presentada y aprobada. 6-Expedir las pólizas que amparan los riesgos contemplados en el análisis preliminar, las cuales tendrán vigencia a partir de la expedición de la misma. 7-El contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento expreso y por escrito de ENERCA S.A. E.S.P. pudiéndose esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión del contrato. Si la persona a la cual se va a ceder el contrato es extranjera deberá renunciar a la reclamación diplomática. 8-Cualquier controversia, diferencia o reclamación que surgiere entre el contratista y la supervisión, serán resuelta entre las partes, con carácter conciliatorio, pero si no fuese posible, llegar a ningún acuerdo,

estas se reservan conforme a lo dispuesto en la ley colombiana. 9-El contrato estará vigente desde su perfeccionamiento hasta su liquidación total, se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto la contraprestación se haya elevado a escrito y se haya suscrito. Para su ejecución se requerirá aprobación de la garantía única, registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. 10-Solo podrán ejecutarse los contratos que estuvieran debidamente perfeccionados. En consecuencia, no podrá pagarse suma alguna ni el contratista inicia la ejecución mientras no se haya dado cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en las normas legales que reglamentan la contratación en ENERCA S.A. E.S.P. 11-El contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a las diferentes disposiciones prevista en el Manual de contratación y en el manual de supervisión e interventoría de la empresa. Los informes y las diferentes actas generadas en la ejecución del contrato se sujetarán a los formatos y procedimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad de ENERCA S.A. E.S.P. 12. El contratista se obliga a realizar trámites pertinentes y cargue oportuno de información y documentos en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces. 13. Realizar el pago de los gravámenes e impuestos a que haya lugar en la Tesorería Departamental, correspondiente a Pro-adulto mayor del 3% del valor contrato, Pro-cultura del 1% del valor contrato y Pro-desarrollo del 1% del valor contrato, la tasa Pro-Deporte y Recreación equivalente al 0.5% del valor del contrato y la estampilla Pro-Unitrónico del 1.5% según Ordenanza 027 de 2023, modificada por la ordenanza 014 de 2025 o aquellas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen y anexar recibo correspondiente; en todo caso, el contratista deberá aportar la nota crédito expedida por la Gobernación de Casanare. 14.- El contratista se compromete a la entrega de documentos de transformador de potencia;14.1 placa de características del equipo, 14.2 resultado de pruebas realizadas al equipo, 14.3 Diagrama unifilar y de conexiones. 15.- El contratista entregara documentos de calidad y conformidad; 15.1 Certificación de buen estado y funcionamiento.16. En cumplimiento de las actividades establecidas en el instructivo Lineamientos para Entrega de información de Activos, se deberá reportar la siguiente información en los siguientes formatos: Gestión de Activos: FT-MAGA-GAC-10 Acta de Entrega de Activos Eléctricos Nuevos (CUANDO APLIQUE) y FT-MAGA-GAC-11 Acta de Entrega de Activos Eléctricos Desmantelados. (CUANDO APLIQUE) FORMATO FT-MAA-BS-07 ELEMENTOS DE INGRESO A ALMACEN (VALE DE RECIBO DE ALMACEN) (CUANDO APLIQUE). **C) ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El producto a contratar en alquiler corresponde a TRANSFORMADOR TRIFASICO DE POTENCIA MAYOR A 20MVA, el cual debe cumplir las siguientes características: Transformador de potencia tipo subestación. Son equipos diseñados para convertir de alta a media tensión o viceversa. Se fabrica cumpliendo con las normas NTC, IEC, ANSI, aplicables y/o especificaciones particulares de los clientes. Y además debe cumplir entre otras las siguientes normas: Norma NTC 380 NTC 317: 1998, Electrotecnia, transformadores de potencia y de distribución. Terminología. NTC 375:2000 Transformadores. Medida de resistencia de los devanados. NTC 471:1999, Transformadores. Relación de Transformación, verificación de la polaridad y relación de fases. NTC 532: 1999, Transformadores. Aptitud para soportar corto circuito. NTC 837: 1997, Transformadores. Ensayo del dieléctrico. NTC 1005: 1975, Transformadores. Determinación de la tensión de Corto Circuito. NTC 1031: 1998, Electrotecnia. Transformadores. Determinación de pérdidas de corriente sin carga. NTC 3445: 1992, Electrotecnia. Transformadores trifásicos auto refrigerados, tipo seco abierto y encapsulado en resina, corriente sin carga, pérdidas y tensión de cortocircuito. NTC 818:1995, Transformadores. Corriente sin carga, pérdidas y tensión de contacto. IEC 60076-1:2000, Power Transformers. Part 1: General. Líquido aislante: Aceite tipo II libre de PCB. 2- El transformador debe cumplir con la norma técnica colombiana NTC 818. (Esta norma establece los valores máximos declarados, admisibles, de corriente sin carga (I₀), pérdidas sin carga (P₀), pérdidas con carga (P_c), y tensión de cortocircuito referidas a 85 oC(U_z). 3- Se deberán realizar pruebas al transformador. **D) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. El Contratante restituirá el bien a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. 2. El Contratante se compromete a mantener el equipo asegurado contra todo riesgo, incluyendo responsabilidad civil que protege el transformador durante su estadía en las

instalaciones de Enerca, mediante la adquisición de una póliza o la inclusión en las pólizas que para tal fin posea la Entidad. **3.** Pagar en la forma estipulada en la Cláusula Segunda, las cuentas de cobro presentadas por el CONTRATISTA. El valor de este Contrato en la forma y tiempo pactados. **4.** Suministrar la información solicitada por el CONTRATISTA en el marco del recíproco deber de colaboración para la cabal ejecución de la orden. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en este Contrato en los documentos que forman parte del mismo. **6.** Obrar con lealtad y buena fe y en concordancia con los principios de equilibrio económico y responsabilidad.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN: Será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la presente Orden. La presente orden tendrá una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: EI CONTRATISTA** se obliga para que constituya a favor de Empresa de Servicios Públicos, una póliza otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente reconocida en el país en la que conste los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**, Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, el pago de la cláusula de descuentos acordados, de la cláusula penal pecuniaria y el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, sin embargo deberá estar vigente hasta la liquidación. **B) EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, por el cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, sin embargo, deberá estar vigente hasta la liquidación. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** En el cual, él sea el tomador y la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. y/o los terceros los Asegurados, por monto equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del Contrato y cuatro (04) meses más, el cual debe amparar: A) Predios labores y operaciones. B) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. C) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. D) Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. E) Cobertura expresa de amparo patronal. F) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **E) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia de UN (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de terminación y/o acta de recibo final. **PARÁGRAFO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías a que se refiere esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA-SUPERVISIÓN VIGILANCIA: Será ejercida por la **DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE ENERGIA** o en quien delegue **LA GERENCIA GENERAL**, quién controlará su correcta ejecución y cumplimiento mediante la elaboración y verificación conjunta de las Actas a que haya lugar. **CLÁUSULA SEPTIMA- DESCUENTOS ACORDADOS: EI CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo (las cumpla de manera inadecuada, o las realice de manera diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o las ejecute por fuera de los plazos acordados o de los previstos en la ley), se autoriza expresamente, mediante el presente documento a ENERCA S.A. E.S.P., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de los descuentos acordados sucesivos del uno (1%) por ciento del valor total de la orden, sin que estos sobrepasen del diez (10%) por ciento del valor total del mismo y que dichas sumas se le descuenten de los saldos a su favor. El descuento procederá por cada situación o hecho que lo motive y se hará efectivo con cargo a la cuenta correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO- APLICACIÓN DESCUENTOS ACORDADOS:** La liquidación de los descuentos acordados será efectuada por el supervisor, de conformidad con el siguiente procedimiento: El supervisor mediante comunicación dirigida al contratista hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento, acompañado del informe y/o pruebas en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas incumplidas e indicará de qué forma se afecta la Entidad con este incumplimiento, así mismo concederá el termino de tres (03) días hábiles a partir del recibo de la

comunicación, para que el contratista se pronuncie en relación con la responsabilidad en los hechos comunicados y presente sus descargos para lo cual podrá aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. De no pronunciarse dentro de los términos aquí señalados, se entenderá que se allana a los hechos ya indicados. Culminada esta etapa la supervisión procederá a decidir sobre la aplicación o no del descuento y su tasación, el cual será aplicable con cargo a la cuenta correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el supervisor del Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS- En el momento de mora o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, sin justa causa a juicio de EL CONTRATANTE, es acordado por las partes que ENERCA S.A. E.S.P. podrá descontar del valor a pagar del contrato el cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el dos por ciento (2%) sobre el valor total del contrato, diarios por cada día de mora, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido por la Oficina Jurídica para tal efecto. **CLAUSULA NOVENA:CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este, deberá pagar a favor del contratante a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento o por la vía ejecutiva, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**, El valor de los descuentos acordados, las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, de acuerdo con el procedimiento establecido por la oficina jurídica. El valor ingresará a la Tesorería de ENERCA S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DECIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no constituye vínculo laboral entre las partes, ni con las personas naturales o jurídicas que utilice el contratista en cumplimiento del objeto de la misma. En consecuencia no genera relación laboral ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por el hecho de un tercero, por solicitud del contratante, o de común acuerdo entre las partes podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Dicha Acta no dará lugar a reajustes o compensaciones al contratista de ningún tipo, ni por concepto de standby de maquinaria, personal o equipo en el sitio de ejecución, cuando aplique. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dura la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder la presente Orden previa autorización escrita del Gerente General de ENERCA S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA, sólo podrá subcontratar previa autorización escrita y expresa del Representante legal de ENERCA S.A. E.S.P., quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización. En todo caso si se autoriza la subcontratación total o parcial del presente contrato, seguirá siendo el contratista el único responsable ante Enerca por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, los manuales y Reglamentos de la Empresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, que si llegare a sobrevenir alguna, informará de inmediato al CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – ANTICORRUPCION: 1. El contratista se obliga a Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno, las políticas internas sobre: prevención de la corrupción; prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. 2. Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores, o a Funcionarios, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo

de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el *Contrato*.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá por la calidad del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Así mismo responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en la Ley. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** declara que mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a su personal, así como las reclamaciones laborales de cualquier índole y de terceros, serán reconocidas y pagadas por el **CONTRATISTA** a sus expensas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN:** La presente orden se terminará por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por cumplimiento del objeto pactado. **B)** Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula tercera. **C)** Por ceder total o parcialmente la orden sin la autorización previa del contratante. **D)** Por vencimiento del plazo. **E)** Por decisión del contratante cuando exista grave incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. En este caso esta decisión le será comunicada por escrito al contratista con tres (3) días de anticipación. **F)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **G)** Cuando el **CONTRATISTA**, sin causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene la orden una vez sea notificado de la asignación del mismo. **H)** Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución de la orden, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos. **I)** Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere inicio a la ejecución de la orden. **J)** Cuando del incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución de la orden, o se causen perjuicios a ENERCA. **K)** Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que se sean aplicables. **L)** Por disolución de la persona jurídica o por muerte de la persona natural. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– LIQUIDACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN:** Las partes procederán de común acuerdo a su liquidación dentro de los 4 meses siguientes a la terminación de la Orden y acordaran, si es del caso, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar. En el Acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a la liquidación será practicada directa y unilateralmente por ENERCA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes harán todo lo posible por resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan con relación a este Contrato, acudiendo a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales previstas en la ley, ó en los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso que las diferencias que se presenten entre las partes por razón de la celebración, ejecución, desarrollo o terminación, no puedan arreglarse en forma directa y amigable, éstas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que fallará en derecho, compuesto por un árbitro designado por las partes, con domicilio en la Ciudad de Yopal (Casanare), y se sujetará para los fines pertinentes a las normas legales que regulan la materia, así como a las reglas del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Casanare. **CLAUSULA VIGESIMA- CONFIDENCIALIDAD Y HABEAS DATA:** Con la suscripción del documento el contratista adquiere compromiso de confidencialidad en cuanto a la seguridad de la información de propiedad de la compañía, uso y divulgación de la misma y manejo de software, así como de los datos personales a los que se tenga acceso. 1. Teniendo en cuenta la labor que el contratista desempeña en desarrollo del contrato suscrito con ENERCA, a través del cual hay acceso a Bases de Información, el contratista manifiesta que conoce el alcance y lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. 2. El contratista se compromete a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la cual tenga acceso y a cumplir con los procedimientos de

seguridad de los sistemas de información que corresponden a las actividades asignadas bien sea de forma permanente o transitoria, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por ENERCA y a no compartir ni revelar directa o indirectamente la información que reciba en desarrollo de su labor, subsistiendo este deber de confidencialidad, aún después de que finalice dicha relación contractual, aclarando que esta obligación aplica también aplica para información a la que tenga acceso y que sea de terceros y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de ENERCA. Queda absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 3. El contratista se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la relación contractual únicamente para los fines del contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero. 4. El contratista acepta que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, conllevarán a que haya responsabilidad por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a ENERCA, por el tratamiento inadecuado de la información. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CONTRATISTAS.** Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y normas reglamentarias, se comunica que los datos personales que el contratista suministró voluntariamente, podrán ser utilizados con la finalidad de, Desarrollo de la relación contractual, tales como, requerimientos, comunicación entre las partes, notificación, entre otros y aquellos inherentes a los procedimientos internos de la empresa. Los contratistas podrán solicitar en cualquier momento, la revocación de esta autorización, efectuar sus consultas y reclamos, así como ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales través del medio y procedimiento establecido por ENERCA S.A. E.S.P. Así mismo, podrá conocer nuestra Política de Tratamiento de los Datos Personales en cualquier momento a través de www.enerca.com. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-** EL CONTRATISTA se obliga a acreditar ante EL CONTRATANTE la vinculación y pago oportuno al sistema de seguridad social (Salud, pensión, ARL) y a mantenerla vigente mientras dure la Orden. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: ENERCA, S.A. E.S.P.,** pagará el gasto que ocasione la presente orden con cargo a la cuenta presupuestal **2.4.5.02.06** denominada **COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA** por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$266.084.000)**, a la cuenta presupuestal **2.4.5.02.07** denominada **COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTOS; SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING** por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOS PESOS MCTE (\$634.508.002)**, a la cuenta presupuestal **2.4.5.02.08** denominada **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN** por valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$122.808.000)** para un valor total de **MIL VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOS PESOS MCTE (\$1.023.400.002)** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 911 del 28 de Mayo de 2026 por valor de **MIL VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOS PESOS MCTE (\$1.023.400.002)**. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a) Análisis Preliminar. b) CDP, RP. c) Documentos del contratista y Propuesta presentada. d) Pago de impuestos a que hubiere lugar. e) Pólizas debidamente aprobadas por parte de la oficina jurídica. f) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución.** **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – IMPUESTOS.** El contratista asumirá y será responsable del pago de sus respectivos Impuestos conforme a la Ley. El pago de todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o similares que se ocasionen por el presente contrato, incluyendo aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución o liquidación del contrato, o que surjan después del perfeccionamiento del mismo, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá



pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para efectos de ejecución se requiere el registro presupuestal, aprobación de garantías por parte de la Oficina Jurídica, realizar el pago de los gravámenes e impuestos a que haya lugar en la Tesorería Departamental, correspondiente a Pro-adulto mayor del 3% del valor contrato, Pro-cultura del 1% del valor contrato y Pro-desarrollo del 1% del valor contrato, la tasa Pro-Deporte y Recreación equivalente al 0.5% del valor del contrato y la estampilla Pro-Unitrópico del 1.5% según Ordenanza 027 de 2023, modificada por la ordenanza 014 de 2025 o aquellas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen y anexar recibo correspondiente; en todo caso, el contratista deberá aportar la nota crédito expedida por la Gobernación de Casanare y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Yopal, en donde para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los,

Contrato firmado a través de SECOP II

Proyecto: DIANA CONSTANZA GONZALEZ, Profesional de Apoyo ENERCA S.A. E.S.P



Carrera 19 No. 6 -100 Edificio Emiro Sossa Pacheco / PBX.: (8) 6344680 Línea gratuita nacional: 018000910182

Canal de comunicación: correspondencia@enerca.com.co

www.enerca.com.co
Yopal – Casanare

Página 9 de 9



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

ep